

Viviendas

6/11/27

Decreto del Ministerio de Trabajo disponiendo que el Instituto Nacional de la Vivienda podrá conceder la acumulación del beneficio de primas a la construcción decidida en el capítulo 7º del Reglamento de 8 de septiembre de 1939, con los anticipos condicionados a los que se refiere el capítulo 6º de dicho Reglamento, siempre que se trate de proyectos presentados por la Delegación Nacional de Sindicatos a través de la obra sindical del hogar, para la construcción de viviendas rurales y de pescadores, en poblaciones inferiores a 2.000 habitantes, cuando los beneficiarios de las mismas aporten a las obras una considerable prestación personal, y que los referidos proyectos podrán ser ejecutados directamente por la entidad constructora sin acudir a subasta de las obras, cuando la aportación ofrecida por la misma represente más del 25 por 100 del valor de la obra.

(25-1-1941. B.O. 8-2-1941 | pág 920)